



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
Villa Clara - Entre Ríos

VILLA CLARA, 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

DECRETO MUNICIPAL N° 126 / 17

VISTO:

Que, con fecha 23 de Noviembre de 2017, el Honorable Concejo Deliberante, ha sancionado la Ordenanza N° 021/17; y

CONSIDERANDO:

Que, a los fines correspondientes, debe ser promulgada por este Departamento Ejecutivo;

LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA

DECRETA

ARTICULO 1º) Promúlguese las Ordenanzas N° 021/17: "*Ordenanza Impositiva a regir durante el año 2018*"; sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de Noviembre de 2017.

ARTICULO 2º) Comuníquese, regístrese y archívese.


ALFONSINA M. ZIVELONGHI
Secretaria Municipal




SILVANA A. DOME
Presidente Municipal



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos

ORDENANZA 021/17

VISTO:

Lo establecido por el Artículo 95º, apartado n), de la Ley 10.027, y su modificatoria Nº 10.082, Orgánica de los Municipios; y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a sancionar la Ordenanza General Impositiva a regir durante el Año 2018;

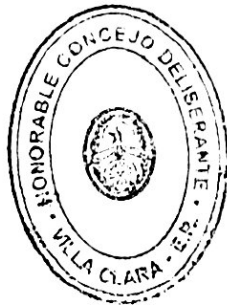
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º) Sanciónese y póngase en vigencia a partir del 01 de Enero del Año 2018, la Ordenanza Impositiva Anual, la que consta de veintiocho (28) artículos que forman parte legal y útil de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º) Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-

FIRMADO: SILVIA DIANA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.




DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL

ORDENANZA ANUAL IMPOSITIVA

AÑO 2018

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 1º) Conforme a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 4 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las Alícuotas, Tasa Bimestral Mínima, Recargos por Baldíos y Avalúos de Propiedades para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

a) TASA BIMESTRAL MINIMA:

- Mínimo Zona A: \$ 125
- Mínimo Zona B: \$ 110
- Mínimo Zona C: \$ 105
- Mínimo Zona D: \$ 85

b) ESCALA DE ALÍCUOTAS

AVALUO DE LA PROPIEDAD

- | | |
|---|-----------------|
| - Hasta \$ 6.750,00: | • Zona A: 0,66% |
| | • Zona B: 0,64% |
| • | • Zona C: 0,62% |
| | • Zona D: 0,60% |
| - Desde \$ 6.750,01 hasta \$ 107.000,00: | • Zona A: 0,74% |
| | • Zona B: 0,72% |
| | • Zona C: 0,70% |
| | • Zona D: 0,68% |
| - Desde \$ 107.000,01 hasta \$ 399.000,00 | • Zona A: 0,82% |
| | • Zona B: 0,80% |
| | • Zona C: 0,78% |
| | • Zona D: 0,76% |
| - Desde \$ 399.000,01 en más | • Zona A: 0,90% |
| | • Zona B: 0,88% |
| | • Zona C: 0,86% |
| | • Zona D: 0,84% |

c) RECARGO POR BALDIO:

- Zona A: 200%
- Zona B: 125%
- Zona C: 75%

ARTICULO 2º) A los efectos de la aplicación de la Tasa, se determinan las siguientes Zonas:

ZONA A: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Cordón-Cuneta o Pavimento
- Alumbrado a gas de mercurio.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de calles

ZONA B: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Incandescente.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos.
- Mantenimiento de calles.

ZONA C: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Incandescente
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de Calles.

TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

ARTICULO 3º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes Alícuotas y Tasas Mínimas Mensuales:

a) ALÍCUOTA GENERAL: 1,5 %

b) ALÍCUOTA DEL 1%:

- Comestibles en General, frutas, verduras, leche, excepto restaurant y comedores
- Trabajos de artesanía, vendidos por quienes los realicen
- Talleres de reparaciones (zapaterías, talabarterías, radios, relojes, carpintería, corte y confección, tejidos, etc.), atendidos por sus dueños, sin personal en relación de dependencia.
- Venta de productos medicinales.
- Venta de productos para sanidad vegetal y animal.
- Ventas de gas en tubos y garrafas.
- Criaderos de animales y aves de granja.
- Combustibles líquidos.
- Venta de cereales, alimentos balanceados.
- Industrias en General.
- Servicio de provisión de Agua Potable.
- Centro de compras, ventas y/o acopios de productos provenientes del sector primario.
- Transporte en General.
- FAENA de vacunos, bovinos, equinos, aves.

c) ALICUOTA DEL 2,3%:

- Agencias de lotería, Tómbola, Prode, Quiniela

d) ALÍCUOTA DEL 3%:

- Venta de Bienes usados
- Comisionistas en general.
- Venta de cigarrillos.
- Agencia de Seguros.
- Servicios Fúnebres
- Cines y Teatros.
- Cable Video.

e) ALICUOTA DEL 4%

- Casino – Bingos y similares
- Explotación de máquinas y/o dispositivos eléctricos de juegos de azar a través de concesión, provisión, alquiler y/o cualquier otro tipo de modalidad.
- Bancos y Entidades Financieras, Casas de Cambio.
- Compañías de Teléfonos.

f) TASAS MINIMAS MENSUALES:

• Agencias de Lotería, Tómbola, Prode, Quiniela	\$ 800
• Alquiler de canchas, sitios y/o lugares de practicas deportivas	\$ 400
• Autoservicios, Mini mercados y Supermercados	\$ 600
• Bancos y Entidades Financiera	\$ 7000
• Bares y/o Cantinas	\$ 300
• Carnicerías y fábrica de chacinados en general	\$ 500
• Discotecas – Disco-pub, boliches bailables	\$ 500
• Ferretería y Venta de Materiales de Construcción	\$ 500
• Farmacias	\$ 1200
• Comisionistas en General	\$ 500
• Kiosco atendido por sus dueños	\$ 150
• Maxi – kiosco y poli rubros	\$ 250
• Rotiserías y elaboración de comestibles	\$ 150
• Tiendas de ropa, accesorios, boutiques, zapaterías	\$ 500
• Venta de vehículos en general (incluye la venta de usados)	\$ 1500
• Venta de electrodomésticos y Art. Del Hogar	\$ 1500
• Veterinaria	\$ 500
• Panadería	\$ 300
• Talleres de reparaciones y fábrica de soda, atendidos por sus dueños sin personal en relación de dependencia	\$ 150
• Venta de productos de Granja (leche, frutas, legumbres, etc.)	\$ 150
• Elaboración y Venta de Productos Artesanales	\$ 150
• Todas las otras actividades (por contribuyente)	\$ 250
• Industria Avícola	\$50.000

TITULO III

SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

CARNET SANITARIO

ARTICULO 4º) Conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- | | |
|--|--------|
| • Otorgamiento de Carnet Sanitario | \$ 210 |
| • Visación Anual de Carnet Sanitario | \$ 75 |
| • Visación Semestral de Carnet Sanitario | \$ 45 |

CAPITULO II

INSPECCION HIGIENICO-SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 5º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías, sin local de ventas, a efectos de quedar sujetos a control de la Inspección Higiénico-Sanitaria, por año \$ 165

CAPITULO III

DESINFECCIÓN Y DESRATIZACION

ARTICULO 6º) Sin Efecto

CAPITULO IV

INSPECCION BROMATOLOGICA

- **ARTICULO 7º)** Sin Efecto

CAPITULO V

VACUNACIÓN Y DESPARASITACION DE PERROS

ARTICULO 8º) Sin Efecto

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPITULO I

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 9º) Conforme a lo establecido en el Artículo 41 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- | | |
|--|---------------|
| a) Motoniveladora: | |
| • Por servicios en la Planta Urbana, por hora | \$1.700,00 |
| • Por servicio fuera de la Planta Urbana, recargo por kilómetro recorrido | \$ 255,00 |
| b) Provisión de Agua: | |
| • Por servicios en la Planta Urbana, hasta 8.000 Lts | \$ 800,00 |
| • Por servicio fuera de la Planta Urbana, recargo por kilómetro recorrido | \$ 150,00 |
| c) Desmalezadora | |
| • Por servicios en la Planta Urbana, con tractor, por hora | \$ 680,00 |
| • Por servicio fuera de la Planta Urbana, con tractor, recargo por kilómetro recorrido | \$ 100,00 |
| d) Motoguadaña | |
| • Por servicios en la Planta Urbana, por hora | \$ 500,00 |
| e) Retroexcavadora: | |
| • Por servicios en la Planta Urbana, por hora | \$1.700,00 |
| • Por servicio fuera de la Planta Urbana, recargo por kilómetro recorrido | \$ 255,00 |
| f) Cargadora Frontal (BOBCAT) | |
| • Por servicios en la Planta Urbana, por hora | \$ 1.700,00 |
| g) Camión: | |
| • Por servicio, por hora | \$1.700,00 |
| • Por servicio, por kilómetro recorrido | \$ 255,00 |
| h) Tanque atmosférico: | |
| • Por servicios en la Planta Urbana, por tanque | \$ 100,00 |
| • Por servicio fuera de la Planta Urbana, recargo por kilómetro recorrido | \$ 170,00 |
| • Por servicio en la Planta Urbana, en zona de Red de Desagües Cloacales, por tanque | \$ 170,00 |
| • Retiro de pastos, ramas y escombros | \$ 100,00 |
| i) Servicios Cloacales | |
| • Por conexión, por bimestre | \$ 80,00 |
| El pago se realizará con las siguientes fechas de vencimiento: | |
| 1º Bimestre | 10 de Febrero |
| 2º Bimestre | 10 de Abril |
| 3º Bimestre | 10 de Junio |
| 4º Bimestre | 10 de Agosto |

5° Bimestre	10 de Octubre
6° Bimestre	10 de Diciembre

j) Alquiler Gimnasio Cerrado o Playón Polideportivo Municipal	
• Por día	\$ 2.300,00
k) Alquiler Polideportivo Municipal y Paseo de la Estación	
• Por hora	
Práctica de Fútbol con iluminación	\$ 130,00
Práctica de Tenis con iluminación	\$ 130,00
Práctica de Vóley con iluminación	\$ 130,00
Salón Cancha de Bochas	\$ 200,00
Dormitorios por persona, por día	\$ 80,00

CAPITULO II

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 10º) Por el pedido de verificación previsto en el Artículo 42 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se cobrará:

• Por cada Balanza de Mostrador, por año	\$ 50,00
• Por cada Balanza de Precisión, por año	\$ 80,00

Vencimiento para su pago 05 de Marzo.

TITULO V

CEMENTERIO

ARTICULO 11º) Conforme a lo establecido en el Artículo 44 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

• Inhumación en Fosas, en servicio no gratuitos	\$ 150,00
• Inhumación en nichos y panteones	\$ 300,00
• Traslados de restos dentro del Cementerio	\$ 300,00
• Introducción o salida de cadáveres o restos del Municipio	\$ 500,00
• Colocación de placas de homenaje o similares	\$ 80,00
• Panteones Particulares, por atención y limpieza, por año	\$ 330,00
• Por construcción y/o colocación de monumentos de mármol o similares, sobre el valor total del mismo	10 %
• Por toda obra construida y/o aplicada en nichos	10 %
• Por toda obra construida en mampostería en fosas	10 %
• Quedan comprendidas en el presente Artículo los cementerios particulares existentes en la Jurisdicción Municipal	

ARTICULO 12º) Por arrendamiento o renovación de arrendamientos de Nichos en Panteones Municipales y Terrenos para Sepulturas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Por Arrendamiento de Nichos a CINCO (5) años:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$ 3.000,00
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$1.400,00
b) Por Arrendamiento de Nichos a DIEZ (10) años:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$4560,00
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$2240,00

- | | |
|--|-----------|
| c) Por Arrendamiento de Nichos a VEINTE (20) años: | |
| • Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera | \$6800,00 |
| • Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera | \$3300,00 |
| d) Por Arrendamiento de Terrenos para Sepulturas: | |
| • Por terreno (superficie de 2 mts.2), por año | \$ 210,00 |

Forma de Pago:

Los arrendamientos y renovaciones de arrendamientos de Nichos y Terrenos para Sepulturas podrán ser pagados de las siguientes formas:

1. Al Contado
2. Financiado:
 - 2.1. Plazo: hasta CUATRO (4) cuotas Mensuales
 - 2.2. Interés de financiación: sobre saldos, equivalente al 2% mensual
 - 2.3. Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido.
 - 2.4. Entrega Inicial: al formalizar el Plan de Financiación, se debe abonar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total.

TITULO VI

PERMISO DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 13°) Conforme lo establece el Art. 46° del Código Tributario Municipal-Parte Especial- se fija lo siguiente:

- Colocación de Mesas y Sillas por mes \$200
- Exhibición de elementos varios por día \$50

TITULO VII

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14°) De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la Vía Pública o visibles en forma directa desde ella, se abonarán conforme a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|-----------|
| • Carteles y/o letreros permanentes: por metro cuadrado o fracción por año | \$ 70,00 |
| • Por permiso de colocación de bandera de remate por día | \$ 180,00 |
| • Por anuncio de propaganda móvil y oral por día | \$ 200,00 |

TITULO VIII

RIFAS

- **ARTICULO 15°)** Sin Efecto

TITULO IX

VENEDORES AMBULANTES

ARTICULO 16º) Fíjanse por los derechos previstos en el Artículo 54 y 55 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los derechos, por día:

-Comercialización ambulante de cualquier Sustancia Comestible (frutas, verduras, pescados, panificados, etc)

\$130 por día .-

Comercialización ambulante de Art. no Comestibles

\$150 por día.-

TITULO X

INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, APROBACION DE PLANOS E INSPECCION CORRESPONDIENTE

CAPITULO I

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

ARTICULO 17º) Fíjanse por los derechos previstos en el Artículo 56 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, las siguientes tasas fijas anuales:

a) Instalaciones con potencias instaladas:

- Motores de 1 a 15 HP \$ 110,00
- Motores de 16 a 30 HP \$ 180,00
- Motores de 31 a 100 HP \$ 530,00
- Motores de 101 HP o más \$ 2500,00

b) Funcionamiento de Altoparlantes: ubicados en lugares públicos o privados (negocios, clubes, Vía Pública, etc.) abonando por año

- Por equipo amplificador con hasta dos parlantes \$ 240,00
- Por cada parlante adicional \$ 66,00

CAPITULO II

APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS SUS RENOVACIONES O AMPLIFICACIONES

ARTICULO 18º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 58 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fija la siguiente alícuota para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra **5 %**

CAPITULO III

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS, Y REPOSICION DE LAMPARAS

ARTICULO 19º) Según lo dispuesto en el Artículo 61 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

- | | |
|---|-----|
| a) Usuarios residenciales, sobre el precio básico del Kw | 16% |
| b) Usuarios comerciales, sobre el precio básico del Kw | 16% |
| c) Usuarios industriales, sobre el precio básico del Kw. | 16% |
| d) Reparticiones y dependencias nacionales o provinciales sobre el precio básico del Kw | 16% |

TITULO XI

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 20º) Se aplicará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 64 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, y conforme a la naturaleza y costo de la obra, la que será reglamentada por Ordenanza especial.

TITULO XII

DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 21º) De acuerdo a lo establecido en los Artículos 65 y 69 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obra, según la tasación:

- Proyectos de construcción en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación 0,5%
- Relevamientos de construcciones en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación 1 %
- Por servicios de inspección de obras de refacción sobre el monto invertido 1 %
 - Destrucción de pavimento, en beneficio de frentistas, por reparación por m2 de reconstrucción: Valor determinado por el departamento de Compras según costo por m2 al momento de la reparación.
 - Por rotura de cordón cuneta en beneficio de frentistas, para entrada de cloacas: Valor determinado por el departamento de compras, según costo por metro al momento de la reparación.

TITULO XIII

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 22º) Según lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- | | |
|---|-----------|
| • Derecho fijo por otorgamiento de niveles y líneas | \$ 170,00 |
| • Por verificación de líneas ya otorgadas | \$ 85,00 |
| • Mensuras: | |
| • Derecho fijo sobre la valuación | 10 % |

- Adicional por cada lote \$ 170,00

TITULO XIV

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 23º) En base a lo establecido en el Artículo 72 del Código Tributario Municipal, se fija:

• Todo escrito que no esté grabado con sellados especiales	\$100,00
• Solicitud de reuniones danzantes o espectáculos públicos	\$100,00
• Inscripción de Propiedades en el Registro Municipal	
• Por la inscripción de propiedades en el Registro Municipal, se cobrará sobre el valor de la propiedad 0,4 %	
• Mínimo	\$ 170,00
• Solicitud de Visación de Planos para su presentación en la Dirección de Catastro de la Provincia, por lote	\$ 250,00
• Solicitud de visación de certificado de mensura por lote	\$170,00
• Solicitud de amojonamiento de terrenos, por cada lote	\$100,00
• Solicitud de Visación de Ficha para Transferencia	\$100,00
• Por cada copia de plano que integre el legajo de construcción o loteos	\$ 100,00
• Solicitud de Permiso para Construcción, Ampliación, Refacción y Medición de Inmuebles	\$ 170,00
• Solicitud de unificación de propiedades	\$170,00
• Por certificación final de obras y refacciones	\$170,00
• Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación menos de 10 Loteos	\$500,00
• Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación menos de 10 Loteos	\$1000,00
• Solicitud Cota de Nivel de Red de Desagües Cloacales	\$ 70,00
• Solicitud de aprobación de planos de instalaciones cloacales domiciliarias	\$ 70,00
• Solicitud de aprobación de compromiso de obra propia de instalaciones domiciliarias	\$ 100,00
• Solicitud de aprobación de compromiso de obra para constructores cloaquistas de instalaciones cloacales domiciliarias	\$ 60,00
• Solicitud de Inspección Final de Obra de instalaciones cloacales domiciliarias	\$ 100,00
• Solicitud de Conexión de instalaciones cloacales domiciliarias	\$ 100,00
Solicitud de otorgamiento de Carnet de Socio del Natatorio Municipal	\$ 170,00
• Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal	\$ 100,00
• Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal por grupo familiar – 3 o más en forma simultánea – c/u	\$ 80,00
• Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para no Socios	\$ 50,00
• Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para Socios	\$ 40,00
• Solicitud Certificado de aptitud física para el ingreso al Natatorio Municipal	\$ 50,00
• Solicitud de otorgamiento de carnet de conductor	
• Válido por 1 año	\$ 135,00
• Válido por 2 años	\$ 210,00
• Válido por 3 años	\$ 270,00
• Válido por 4 años	\$ 340,00
• Válido por 5 años	\$ 410,00
• Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales	\$100,00
• Solicitud de inscripción de comercios e industrias	\$100,00
• Solicitud de permiso de Habilitación de Locales Comerciales	\$100,00
• Solicitud de Canon diferencial de permiso de Habilitación de Locales Comerciales	\$ 30,00
• Solicitud de Canon diferencial de Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales	\$ 30,00

• Solicitud de Canon diferencial de inscripción de comercios	\$ 30,00
• Solicitud para uso de Equipos Municipales	\$ 100,00
• Solicitud de Permiso de Suelo	\$ 170,00
• Solicitud de inscripción de Títulos de Técnicos	\$ 100,00
• Solicitud de Certificado de Libre Deuda	\$ 170,00
• Solicitud de Informe de Deuda	\$ 100,00
• Solicitud de juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito	\$ 170,00
• Por pedido de informes en juicios de posesión veinteañal	\$ 170,00
• Limpieza de terrenos baldíos	\$ 500,00

TITULO XV

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

ARTICULO 24º Se fija para la creación del Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, previsto en el Artículo 74 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, sobre tasas y derechos Municipales, un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%).

Este recargo no se aplicará a los siguientes derechos:

- ❖ Salud Pública Municipal.
- ❖ Actuaciones Administrativas.
- ❖ Cementerio.
- ❖ Recuperos y Contribuciones de Mejoras y Obras.
- ❖ Multas varias.

TITULO XVI

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 25º - Sin Efecto.

TITULO XVII

TRABAJOS POR CUENTA A PARTICULARES

ARTICULO 26º De acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se establece el recargo por gastos de administración en el VEINTE POR CIENTO (20%).

TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 27º De conformidad a lo establecido en el Artículo 47 del Código Tributario Municipal – Parte General, establécense las siguientes normas complementarias:

a) Régimen de Financiación para el pago de Deudas Tributarias:

- Plazo: Hasta 12 cuotas mensuales.
- Interés de Financiación: Sobre saldos el equivalente al 2 % mensual
- Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes
- Será condición poseer regularizado el año en curso.

b) Régimen para el pago de Subsidios Reembolsables correspondientes al Programa de Mejoramiento de Vivienda

- Plazo: Hasta 48 cuotas mensuales
- Interés de Financiación: Sobre saldo directo, equivalente al 1,75 % mensual.
- Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

c) Régimen de Pago de Contribución de Mejoras:

- Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.
- Financiado:
 - Plazo: hasta 24 cuotas mensuales.
 - Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 1,75 % mensual
 - Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

d) Régimen de Pago de Contribución Vereda

- Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.
- Financiado:
 - Plazo: hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
 - Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 1,75 % mensual
 - Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido

e) De los intereses por mora que devengan las obligaciones tributarias

- Las deudas tributarias que no sean abonadas en termino devengaran un interés del dos por ciento (2%) mensual.

En caso de regularizarse obligaciones tributarias mediante convenio de pago de cuotas, la mora en el pago de una cuota por más de sesenta días corridos contados desde su vencimiento, producirá la caducidad del convenio y la pérdida de los beneficios que le hayan sido otorgados.-

TITULO ESPECIAL

CODIGO BASICO MUNICIPAL DE FALTAS

FIJACION DE MULTAS

ARTICULO 28°) De conformidad a lo previsto en el Artículo 78 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, fíjense los siguientes importes para las multas correspondientes al Código Básico de Faltas

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL:

Incumplimiento de órdenes o intimaciones emanadas de la Autoridad Municipal:	\$ 510,00
<u>Reincidencia:</u> O clausura de hasta diez días.-	\$5.100,00
Acción o conducta que impida, obstaculice o perturbe toda inspección, vigilancia o constatación en cumplimiento de Ordenanzas o disposiciones vigentes por parte de Funcionarios Municipales:	\$ 510,00
<u>Reincidencia:</u> y/o clausura de hasta diez días	\$5.100,00
Violación, destrucción, ocultamiento, alteración de sellos, precintos, fajas de clausura u otro signo de identificación, colocados y ordenados por la Autoridad Municipal en mercaderías y/o maquinarias: y/o clausura de hasta veinte días y/o decomiso	\$11.800,00
Violación a una clausura o inhabilitación impuesta por la Autoridad Municipal:	\$1.000,00
<u>Reincidencia:</u> hasta un máximo de y/o clausura o inhabilitación por el doble de tiempo de la pena cuyo cumplimiento se hubiera quebrantado.	\$8.500,00
Destrucción, remoción o alteración de elementos de señalización, nomenclatura u ordenamiento, de instrumentos de medición o registración colocados por la autoridad Municipal, o por persona física autorizada: y/o clausura de hasta 15 días.	\$ 680,00
Resistencia u obstaculización injustificada a la colocación exigible en la propiedad privada de los medios de señalización, nomenclatura, ordenamiento, medición o registro por parte de la Autoridad Municipal o ente privado autorizado:	\$ 680,00
<u>Reincidencia:</u> hasta un máximo de y/o clausura o inhabilitación de hasta 15 días	\$8.500,00

Adulteración o falsificación de documentos, certificaciones, registros, autorizaciones o constancias expedidas por Autoridad Municipal:	\$2.000,00
<u>Reincidencia: hasta un máximo de</u> y/o clausura o inhabilitación de hasta 15 días.	\$15.000,00

FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

Inobservancia a normas municipales referidas a la prevención y lucha contra enfermedades transmisibles, así como la desinfección y/o eliminación de los agentes transmisores:	\$ 850,00
<u>Reincidencia: hasta un máximo de :</u> y/o clausura de hasta 20 días.	\$ 10.200,00
Falta de desinfección y/o higienización de utensilios, vajillas, etc.	\$430,00
<u>Reincidencia : hasta un máximo de :</u> y/o clausura de hasta 10 días.	\$4.250,00
Venta, tenencia, guarda, exhibición o cuidado de animales en infracción a las normas municipales de sanidad, higiene y seguridad en vigencia	\$290,00
<u>Reincidencia : hasta un máximo de :</u> y/o clausura de hasta 10 días.	\$3.890,00
Falta total o parcial, irregularidad, caducidad, relacionada con la documentación sanitaria exigible de conformidad a las normas vigentes, como asimismo el incumplimiento a las obligaciones formales establecidas	\$425,00
<u>Reincidencia : hasta un máximo de :</u> y/o clausura de hasta 10 días.	\$850,00
Lavado de veredas o patios, en contravención a expresas disposiciones municipales referentes a días y horas en que se permiten tales tareas	\$234,00
<u>Reincidencia : hasta un máximo de :</u>	\$910,00
Arrojo o depósito de los desperdicios domiciliarios, objetos en desuso, materiales, restos de vegetales, aguas servidas, en la vía pública, vivienda habitadas o abandonadas, construcciones en general, en lugares no habilitados al efecto o afectando la sanidad individual o colectiva	\$290,00
<u>Reincidencia : hasta un máximo de :</u>	\$3.890,00
Arrojo o depósito de los desperdicios comerciales e industriales en lugares no habilitados al efecto o afectando la sanidad y/o estética individual o colectiva	\$1.700,00
<u>Reincidencia: hasta un máximo de:</u>	\$11.900,00
Emanaciones de gases tóxicos y otras formas de contaminación ambiental, como asimismo	\$680,00

el exceso de humo, aún inofensivo para la salud	
Reincidencia: hasta un máximo de: y/o clausura de hasta 20 días	\$7.600,00
Derivación a la calzada de aguas servidas provenientes de uso industrial, lavaderos públicos o cualquier otro establecimiento, como asimismo del uso domiciliario .	\$ 1.100,00
Reincidencia: hasta un máximo de :	\$7.600,00
Selección de residuos domiciliarios, su compraventa, transporte, almacenaje y, en general, su manipulación, en contravención a las normas reglamentarias y/o sin la pertinente autorización de la Municipalidad	\$255,00
Reincidencia: hasta un máximo de : y/o clausura de hasta 20 días	\$4.740,00
Contravención a normas municipales por falta de higiene en los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan o exhiben productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, como asimismo el mobiliario, servicios sanitarios, elementos de guarda y/o conservación, o en los elementos utilizados.	\$1.000,00
Reincidencia: hasta un máximo de : y/o clausura de hasta 20 días y decomiso	\$9.500,00
Contravención a normas municipales por falta de higiene en los vehículos afectados al transporte de productos alimenticios, bebidas, o sus materias primas, como asimismo el incumplimiento de los demás requisitos reglamentarios	\$850,00
Reincidencia: hasta un máximo de : y/o clausura de hasta 20 días y decomiso	\$7.600,00
Tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o sus materia primas en contravención a disposiciones bromatológicas de aplicación y exigibles por la Autoridad Municipal, como asimismo la carencia de sellos, precintos, rótulos u otros medios de identificación reglamentarios	\$850,00
Reincidencia: hasta un máximo de : y/o clausura de hasta 20 días y decomiso	\$7.600,00
Tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren adulteradas	\$850,00
Reincidencia: hasta un máximo de : y/o clausura de hasta 20 días	\$7.600,00
La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren contaminados	\$850,00
Reincidencia: hasta un máximo de : y/o clausura de hasta 20 días y decomiso	\$7.600,00

Introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas al Municipio, eludiendo los controles sanitarios o sustrayéndolos a la concentración obligatoria, de conformidad a Ordenanzas vigente	\$850,00
Reincidencia: hasta un máximo de : y/o clausura o inhabilitación de hasta 15 días	\$5.100,00
El faenado para el consumo público fuera de un establecimiento habilitado.	\$1.000,00
Reincidencia: hasta un máximo de : y/o inhabilitación de hasta 20 días y decomiso	\$7.000,00

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

El que incurriere en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación	\$850,00
Reincidencia: hasta un máximo de :	\$6.800,00
1-Estando obligado a ello no adoptara las precauciones o medidas del caso para evitar derrumbes o cualquier otra circunstancia que originada en una construcción o demolición implique un peligro para transeúntes, vecinos o la población en general.	
2-No cumpliendo con las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten muros divisorios, linderos o medianeros.	
3-No destruyendo yuyos o malezas en terrenos baldíos, fondos, veredas, parte circundante de los árboles o en los canteros	
La no construcción, falta de reparación y/o mantenimiento de los cercos y aceras reglamentarias en los inmuebles.	\$260,00
Reincidencia: hasta un máximo de :	\$4.700,00
El que incurriere en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación:	\$1.250,00
Reincidencia hasta un máximo de:	\$6.200,00
Iniciar obras de construcción o ampliar o modificar las existentes, sin contar con el correspondiente permiso de las Autoridades Municipales	
1-Iniciar obras en general o ampliar o modificar las existentes, en contravención a normas municipales que rigen la materia.	
2-No presentar en término los planos de obra, no solicitar en tiempo la inspección de obra, omitir colocar el cartel de obra.	
3-Los deterioros causados en fincas vecinas.	
El propietario, constructor o responsable de la obra que sin permiso de la Autoridad Municipal	\$600,00

depositare o arrojare materiales en la Vía Pública y/o utilizare ésta, sea total o parcialmente o para la realización de tareas afines de la ejecución de la obra.	
Reincidencia hasta un máximo de :	\$9.500,00
Toda otra acción u omisión no prevista precedentemente y que implique contravenir disposiciones contenidas en el Código de Edificación y Ordenanza similar vigente en el Municipio y cuya vigilancia de observación compete a la Autoridad Municipal	\$455,00
Reincidencia hasta un máximo de:	\$3.640,00
Toda acción que poniendo en peligro la seguridad común, implique dar a la Vía Pública una utilización o destino no acorde con su naturaleza y finalidad específica y prohibido por las reglamentaciones vigentes, o que estando permitido no se hayan observado para el caso los recaudos y exigencias previas o condicionantes	\$600,00
Reincidencia hasta un máximo de:	\$4.800,00
El que destruyere plantas, árboles, bancos, instalaciones, ornamentaciones, juegos u otra obra o servicio destinado al uso o recreación pública existentes en plazas, parques, paseos, calles, etc.,	\$600,00
Reincidencia hasta un máximo de: Sin perjuicio de afrontar la reposición o en su caso indemnización del valor del objeto dañado o destruido, de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.	\$4.800,00
La contravención a los reglamentos que rigen la seguridad y bienestar en las viviendas y sus espacios comunes, y a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos e innecesarios a la vecindad	\$260,00
Reincidencia hasta un máximo de:	\$2.900,00
Los propietarios de establecimientos o empresas que no cuenten con electricistas matriculados, personal especializado para la atención de calderas o implementos o instalaciones similares y que de acuerdo a las características de la actividad y en virtud de disposiciones vigentes, resulten exigibles	\$260,00
Reincidencia hasta un máximo de:	\$3.900,00
Toda infracción a las normas municipales que regulen el servicio público de vehículos con tarifas fijadas por la Municipalidad o autoridad competente, sea que la acción implique una violación a dichas tarifas, al decoro, comportamiento y corrección que deben observar sus conductores o a las condiciones mecánicas del vehículo, de seguridad o mínimo confort exigible, como en lo que se refiere a la documentación respectiva	\$480,00
Reincidencia hasta un máximo de:	\$7.600,00
Toda infracción a las normas municipales que regulen el servicio público de vehículos con tarifas fijadas por la Municipalidad o autoridad	\$480,00

competente, sea que la acción implique una violación a dichas tarifas, al decoro, comportamiento y corrección que deben observar sus conductores o a las condiciones mecánicas del vehículo, de seguridad o mínimo confort exigible, como en lo que se refiere a la documentación respectiva,	
Reincidencia hasta un máximo de:	\$7.600,00
El que contraviniendo normas municipales o reglamentarias en general fumare en el interior de los vehículos de pasajeros en servicio, ya sea el pasajero que lo cometiera y/o el responsable del vehículo que culposamente lo permitiera	\$260,00
Reincidencia hasta un máximo de:	\$3.900,00
El funcionamiento de aparatos productores de sonido en los medios de transporte de pasajeros y en lugares públicos en condiciones que contravengan las normas reglamentarias, hará incurrir a los responsables en falta	\$260,00
Reincidencia hasta un máximo de:	\$3.900,00
El propietario, usufructuario, tenedor o responsable de su cuidado que dejare animales sueltos dentro del Ejido Municipal, afectando la Vía Pública o lugares de uso común	\$260,00
Reincidencia hasta un máximo de: Sin perjuicio de las demás medidas que para el caso tenga prevista la reglamentación específica.	\$3.900,00
El conductor de un vehículo de tracción a sangre que estacionándolo en la Vía Pública lo hiciera sin traba, freno o manea, o en general sin adoptar los recaudos razonables para asegurar que no lleguen a peligrar la seguridad pública	\$300,00
Reincidencia hasta un máximo de:	\$4.750,00

Para los casos no comprendidos en el art. 8° de la Ordenanza 017/17, en el que se establece la clausura temporaria, la sanción será de multa, de conformidad a lo siguiente:

- a) El/la titular o responsable del establecimiento o inmueble desde el que se produzcan ruidos y vibraciones, por encima de los niveles permitidos, es sancionado/a con multa de \$ 200 a \$ 2.000.
- b) Cuando se trate de un edificio afectado al régimen de propiedad horizontal, y no pueda identificarse al responsable de la falta, la multa se aplica contra el consorcio de propietarios, o en forma solidaria contra todos los propietarios de los departamentos que conforman el edificio.
- c) Cuando se trate de un establecimiento industrial o comercial o recreativo el titular o responsable es sancionado con multa de \$ 1.000 a \$ 2.500.
- d) Quien manipule los dispositivos del mecanismo de regulación automática de la potencia sonora de modo que altere sus funciones será sancionado con multa de \$ 1.500 a \$ 3.000.
- e) El/la titular del establecimiento que ponga en funcionamiento actividades, equipos con orden de cese o clausura en vigor, será sancionado con multa de \$ 3.000 a \$ 4.500.
- f) El/la titular del establecimiento que ponga en funcionamiento actividades, instalaciones o equipos permanentes productores de ruidos, que no cuentan con habilitación correspondiente, y exceden los niveles permitidos de emisión e inmisión y vibración será sancionado con multa de \$ 2.000 a \$ 3.000.
- g) Quien incumpla con las condiciones de aislamiento acústico o vibratorio establecidas en la habilitación correspondiente será sancionado con multa de \$ 2.000 a \$ 4.000.
- h) Quien falsee los datos de los proyectos, certificados o estudios acústicos establecidos para la concesión de la habilitación será sancionado con multa de \$ 3.000 a \$ 5.000.
- i) En todos los casos, y ante reincidencia, además de la multa, la Autoridad de Aplicación podrá decomisar los elementos que produzcan ruido excesivo, y/o clausurar el establecimiento de conformidad al art. 8 de Ordenanza 017/17, y/o inhabilitarlo por hasta diez (10) días.

FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

Toda acción o omisión que contravenga las reglamentaciones que rigen sobre las restricciones, acciones, lenguaje, argumento, vestimenta, desnudez, personificación, impresos, transmisores, grabaciones o gráficos, establecidos en guarda de la moral y las buenas costumbres o que tienden a disminuir el respeto que merecen las creencias o lesionen la dignidad humana en cualquiera de sus aspectos, o la libertad de culto, o en los espectáculos y diversiones públicas.	\$680,00
Reincidencia hasta un máximo de: y/o clausura de hasta treinta días, siendo pasible de la penalidad el autor material de la falta, y el empresario o propietario del local.	\$6.800,00
Venta, edición, distribución, exposición, o circulación de libros, fotografías, emblemas, avisos, carteles, impresos, audiciones, imágenes, grabaciones, pinturas u objetos de cualquier naturaleza que resulten inmorales o atentatorios contra las buenas costumbres, cualquiera fuera su finalidad aparente o confesada.	\$260,00
Reincidencia hasta un máximo de: y/o clausura de hasta treinta días. Los medios o elementos utilizados para cometer la falta podrán decomisarse y eventualmente ser inutilizados.	\$4.750,00
Incitación al libertinaje o el atentado contra la moral y las buenas costumbres mediante palabras, gestos o acciones expresivas de cualquier naturaleza, en la vía Pública, o en domicilios privados cuando trascienden a la vía pública, o a la vecindad	\$680,00
Reincidencia hasta un máximo de:	\$6.800,00
presencia de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estuviera prohibido en razón del lugar o la hora, hará pasible al propietario del local	\$350,00
Reincidencia hasta un máximo de: y/o clausura de hasta quince días	\$3.900,00

